



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293 - 2024-MDA/A

Amarilis, 02 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 162-2024-MDA/GSG, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Secretaría General; Informe N° 206-2024-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Ingeniero de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 620-2024-MDA-GDUR/SGPUC, de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 183-2024-MDA-GAJ, de fecha 03 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 781-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 15 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe Legal N° 206-2024-MDA-GAJ de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, para que se ejerza dicha función con responsabilidades establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente". Asimismo, de acuerdo al artículo 27° del citado cuerpo normativo, los/las procuradores/as públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y, que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, conforme con el artículo 65° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, a efectos de repeler todo tipo de invasiones y ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales -SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, una vez se tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad

Que, igualmente, el artículo 65° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en su segundo y tercer párrafo lo siguiente: "[...] No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal".

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30230 establece que: "El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico - ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsquedas Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título [...]. La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas".

Que, la administrada Lucinda Príncipe Rojas, identificada con DNI N° 22867842, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 18392 de fecha 26 de octubre del 2024, solicita la inmediata intervención de la notificación de los vecinos que están construyendo sus viviendas en las zonas de áreas verdes, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MDA de fecha 06 de febrero del 2015.

Que, la Procuraduría Municipal a través del Proveído N° 0020-2023-MDA/PPM, de fecha 18 de agosto del 2023, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remita informe técnico actualizado sobre la ocupación in situ del área de forestación en el AA.HH. Pedro Huilca Tecse, a fin de iniciar las acciones en defensa del Estado.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro mediante Informe N° 153-2024-MDA-



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GDUR-SGPUC, de fecha 21 de febrero del 2024, suscribe el Informe N° 054-2024-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, emitido por la Ing. Cinthia R. Valdivieso Rojas, señala que de acuerdo al Plano de Sectorización de Amarilis, el AA.HH. Pedro Huilca se encuentra en la parte superior alta del Sector V de San Luis (a la altura del I.E.S.P.P. Marcos Duran Martel), del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, y su área de forestación se encuentra situada en las áreas superiores de las manzanas "Y" y "Z". Al respecto, se aprecia que según el Acta de Fiscalización N° 007252 de fecha 06 de diciembre del 2023, se puede revalidar que en la actualidad existen 04 filas de construcciones ilegales edificadas sobre el área de forestación del AA.HH. Pedro Huilca Tecse que estarían ocupando una extensión de 400 m² de terreno.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del Informe N° 069-2024-MDA-GDUR, de fecha 26 de febrero del 2024, presenta a la Gerencia Municipal el Informe N° 153-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 21 de febrero del 2024, el mismo que suscribe el Informe N° 054-2024-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, a efectos de que se continúe con los trámites correspondientes.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 130-2024-MDA-GAJ, de fecha 20 de marzo del 2024, emite opinión favorable para que se emita la resolución de alcaldía autorizando a la Procuraduría Pública Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y en uso de facultades y atribuciones y en cumplimiento en lo dispuesto por la Ley N° 30230, en concordancia con la Ordenanza N° 018-2021-MPHCO, se proceda a realizar las acciones pertinentes a la recuperación extrajudicial del área de forestación, manzanas "Y" y "Z, del AA.HH. Pedro Huilca Tecse, en atención al Informe N° 054-2024-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 126-2024-MDA/A de fecha 25 de marzo del 2024, resuelve: **"ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. SUSANA TRUJILLO JESÚS, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, PROCEDA, a realizar las acciones correspondientes al Desalojo y la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público signado en el área de forestación, manzanas "Y" y "Z, del AA.HH. Pedro Huilca Tecse del Distrito de Amarilis, con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución [...]"**

Que, la Gerencia de Secretaría General, a través del Informe N° 162-2024-MDA/GSG de fecha 27 de marzo del 2024, refiere a que, ante las observaciones realizadas por la Procuradora Pública Municipal, la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural debe remitir el expediente técnico que contiene la ubicación del predio o zona invadida, plano perimétrico de ubicación y memoria descriptiva con coordenadas UTM del área objeto de desalojo y recuperación extrajudicial.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, por medio del Informe N° 620-2024-MDA-GDUR/SGPUC de fecha 12 de junio del 2024, suscribe el Informe N° 206-2024-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR de fecha 12 de junio del 2024, elaborado por la Ingeniera Cinthia R. Valdivieso Rojas, por el cual subsanan las observaciones formuladas por la Procuraduría Pública Municipal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 183-2'24-MDA-GAJ de fecha 03 de julio del 2024, señala que es necesario contar con todo los documentos técnicos necesarios a efectos de incurrir en arbitrariedad e irracionalidad, por lo que el área competente debe confeccionar y remitir el expediente técnico que contiene la ubicación del predio o zona invadida, plano perimétrico de ubicación y memoria descriptiva con coordenadas UTM del área objeto de desalojo y recuperación extrajudicial, pues el Informe N° 206-2024-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR de fecha 12 de junio del 2024, no satisface lo requerido por la Procuraduría Pública Municipal y se presenta de manera genérica.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, con Informe N° 781-2024-MDA-GDUR-SGPUC de fecha 15 de julio del 2024, refiere que: (i) la ubicación y localización del predio fue precisada y representada gráficamente en los folios 32 y 35; (ii) el plano perimétrico de ubicación con coordenadas UTM se especificó a folios 28 y; (iii) la memoria descriptiva se halla de folios 28 a 32 del presente expediente administrativo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 206-2024-MDA-GAJ de fecha 02 de agosto del 2024, emite opinión favorable para que se emita nueva resolución de alcaldía aclarando lo dispuesto a fin de contar con un instrumento legal preciso con el cual la Procuradora Pública ejercer mejor su función.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. **SUSANA TRUJILLO JESÚS**, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, **PROCEDA**, a realizar las acciones correspondientes al Desalojo y la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público contra la señora **LUCINDA PRINCIPE ROJAS**, quien ha ejecutado edificaciones sobre la zona de forestación signado en las manzanas "Y" y "Z, del AA.HH. Pedro Huilca Tecse del Distrito de Amarilis, que estarían ocupando una extensión estimada de 4000 m² de terreno, bajo las Coordenadas UTM - DATUM: WGS84, Punto Geo Referencial Este: 364699.00, Norte: 8901465.09, Altitud m.s.n.m.; en mérito de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, elabore la documentación respectiva, conforme a sus atribuciones y a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntando la documentación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



04 SEP 2024